

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO 3.º FERROCARRILES.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Bocos, con destino á la construccion del Ferrocarril de Valladolid á Ariza, cuya relacion está rectificada por el Alcalde de dicho término.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca que se expropia	Residencia de los Propietarios ó Administradores.
22	D. Luis Benito Moneda	Pinar	Peñaafiel
24	El mismo	Idem	Idem
27	El mismo	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de quince días, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho contra la necesidad de la ocupacion que se intenta. Valladolid á 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

QUINTA SECCION.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expeditas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Division hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 825 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2 En el Ministerio, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto Escribiente segundo, con 1.500 pesetas anuales.

3 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero Escribiente tercero, con 1.250 idem idem.

4 Direccion general de Administracion, 4.^a categoría, una plaza Oficial quinto Escribiente segundo, con 1.500 id. id.

5 Gobierno civil de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

6 Idem de Granada, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.250 id. id.

7 Idem de Guadalajara, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.500 id. id.

8 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

9 Idem de Lugo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

10 Idem de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

11 Idem de Pontevedra, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

12 Idem de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

13 Cuerpo de Vigilancia de Avila, 1.^a categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 id. id.

14 Idem de Barcelona, 1.^a categoría, tres plazas de Agente de primera clase con 1.000 id. id.

15 Idem de Burgos, 1.^a categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 id. id.

16 Idem de Cádiz, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

17 Idem de Granada, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.

18 Idem de Huelva 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.

19 Idem de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

20 Idem de Salamanca, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

21 Idem de Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

22 Idem de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

23 Idem de Vizcaya, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

24 Idem de Zaragoza, 1.^a categoría, tres plazas de idem, con 750 id. id.

(Para estos destinos se necesita ser mayor de veinte años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.)

Direccion general de Correos y Telégrafos.

25 Alicante.—Villajoyosa á Finestrat, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 283'50 pesetas anuales.

26 Idem.—Callosa de Ensarriá á Bernadí 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 id. id.

27 Idem.—Idem á Confrides, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 425 id. id.

28 Baleares.—Palma á Puigpuñent, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 564 id. id.

29 Burgos.—Castrobarito, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

30 Cáceres.—Losar de la Vera, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

31 Idem.—Plasencia á Cabezuela (primera conduccion), 1.^a categoría, una plaza, de Peaton, con 650 id. id.

32 Idem.—Idem id. (segunda conduccion), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 650 idem idem.

33 Idem.—Aldeanueva de la Vera á Pasa-

rón, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 600 id. id.

34 Coruña.—El Seijo, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

35 Cuenca.—Las Mezas, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

36 Idem.—Laguna del Marquesado á Valdeemeza, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 250 id. id.

37 Idem.—Moya á Pedro Izquierdo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 140 id. id.

38 Idem.—Villalba de la Sierra, á Portilla, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 365 id. id.

39 Granada.—Baza á Zújar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 250 id. id.

40 Guadalajara.—Hendelaencina á Urdial, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

41 Idem.—Brihuega á Olmedo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 id. id.

42 Guipúzcoa.—Tolosa á Abaleisqueta, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 710 id. id.

43 Huesca.—Campo, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

44 Idem.—Huesca á Pueyo de Fañanás, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 590'63 idem idem.

45 Jaén.—Villanueva de la Reina, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.

46 Idem.—Martos á Fuensanta, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 275 id. id.

47 Idem.—Ubeda á Jódar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

48 Leon.—La Magdalena á Santa María de Ordáx, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

49 Madrid.—Administracion del Correo Central, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 850 id. id.

50 Málaga.—Alhaurín el Grande, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

51 Idem.—El Palo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 250 id. id.

52 Orense.—Arnoya, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 275 id. id.

53 Idem.—Avelenda de Avion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

54 Idem.—Castrelo de Miño, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 275 id. id.

55 Idem.—Barbantes, 1.^a categoría, una plaza de idem, can 400 id. id.

56 Idem.—Cobelas (Ayuntamiento Blancos), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

57 Idem.—Melón, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

58 Idem.—Cee, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

59 Idem.—Beade, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

60 Idem.—Piñor, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

61 Idem.—Cenlle, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

62 Idem.—Baltar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

63 Idem.—Villamea, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

64 Idem.—Bola (La), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 275 id. id.

65 Idem.—San Mamed de Gron, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

66 Idem.—Rivadabia á Leiro, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 400 id. id.

67 Idem.—Ginzo de Limia á Baltar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 687 id. id.

68 Idem.—Barbantes á Cenlle, 1. categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

69 Oviedo.—Illano, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

70 Idem.—Ballota, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

71 Idem.—Pontigón, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

72 Idem.—Taramundi, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

73 Idem.—Grandas de Salime á Illano, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 600 idem idem.

74 Idem.—Boal á Illano, 1.^a categoría, una plaza de idem, 300 id. id.

75 Idem.—Trubia á Proaza, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

76 Pontevedra.—Filgueira, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 id. id.

77 Idem.—Golada, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

78 Idem.—Prado, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

79 Idem.—Villanueva (Barrio de), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

80 Idem.—Bozón, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

- 81 Idem.—Rodeiro, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.
- 82 Idem.—Lalin á Rodeiro, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 525 id. id.
- 83 Idem.—Barrio de Villanueva á Lalin, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 idem idem.
- 84 Salamanca.—Peralejos de Abajo, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.
- 85 Idem.—Peralejos á Cipérez, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 350 id. id.
- 86 Santander.—Anero, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.
- 87 Idem.—Mazcuerras, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.
- 88 Idem.—Comillas á San Vicente de la Barquera, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 425 id. id.
- 89 Segovia.—Torre del Val de San Pedro, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 idem id.
- 90 Idem.—Ortigosa (estacion) á Santa María de Nieva, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 200 id. id.
- 91 Soria.—Burgo de Osma á Recuerdo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 idem id.
- 92 Teruel.—Gargallo, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.
- 93 Toledo.—Puebla de Don Fadrique, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 125 id. id.
- 94 Idem.—Romeral, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 250 id. id.
- 95 Idem.—Nava de Ricomalillo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.
- 96 Idem.—Oropesa (estacion) á Cabezuela, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 283 id. id.
- 97 Idem.—Puente del Arzobispo, á Villar del Pedroso, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.
- 98 Idem.—Maqueda á Escalona, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 99 Idem.—Belbis de la Jara á Nava de Ricomalillo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.
- 100 Idem.—Idem id. á Aldeanueva de Barbarroya, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.
- 101 Idem.—Navalmoralejo, recibiendo y entregando en la carretera al paso de la con-
- duccion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 102 Idem.—Lillo á Cabeza Mesada, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 1.100 id. id.
- 103 Idem.—Villacañas á Lillo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.
- 104 Valencia.—Valencia á Bétera, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.
- 105 Idem.—Villar del Arzobispo á Gestalgar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 id. id.
- 106 Idem.—Silla á Picasent, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 215 id. id.
- 107 Idem.—Alcira á Carlet, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.
- 108 Valladolid.—Pedrosa del Rey á la estacion de San Roman de la Hornija, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 225 id. id.
- 109 Zamora.—Puebla de Sanabria á Galende, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 315 id. id.
- 110 Zargoza.—Jarque, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

111 Subsecretaría del Ministerio, 4.^a categoría, una plaza de Escribiente de la clase de cuartos, con 1.500 pesetas anuales.

112 Idem, 3.^a categoría, una plaza de idem de la clase de quintos, con 1.250 id. id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

113 Subsecretaría.—Negociado central, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.500 pesetas anuales.

114 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Huelva, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 750 id. id.

115 Administracion de Hacienda de Navarra, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo con 1.000 id. id.

116 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Jaén, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 id. id.

117 Administracion de Hacienda de Vizcaya, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

118 Seccion de Propiedades de Gerona, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio de las Secciones electorales que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:			
		D. Eustaquio de la Torre Minguéz.	D. Leovigildo Fernandez de Velasco.	D. Teodosio Alonso Pesquera.	D. José Muro Lopez.
Santiago.	1. ^a	79	96	116	193
	2. ^a	96	116	78	177
	3. ^a	85	96	91	148
San Ildefonso.	1. ^a	37	47	60	186
	2. ^a	91	101	86	179
	3. ^a	62	105	60	213
San Miguel y Salvador.	1. ^a	93	100	73	139
	2. ^a	58	58	113	215
	3. ^a	88	103	78	179
San Andrés.	1. ^a	47	68	55	181
	2. ^a	34	41	77	202
	3. ^a	29	40	56	204
	4. ^a	37	65	43	165
San Pedro y San Nicolás.	1. ^a	46	83	97	93
	2. ^a	70	118	99	132
	3. ^a	81	93	123	159
	4. ^a	105	122	119	112
Antigua y San Martín.	1. ^a	61	85	95	154
	2. ^a	65	104	71	159
San Juan y Magdalena.	1. ^a	94	99	74	121
	2. ^a	69	67	72	149
	3. ^a	56	62	114	142
San Esteban y Catedral.	1. ^a	58	72	84	140
	2. ^a	67	78	62	118
Villán de Tordesillas.	Unica.	23	42	32	11
Zaratan.	Santa María.	38	53	43	58
	San Pedro.	39	54	42	76
Fuensaldaña.	La Cárcel.	46	53	37	25
	Consistorio.	57	57	37	28
Santovenia.	Unica.	41	14	39	26
Cistérniga.	C. Consistorial.	57	43	21	21
	La Plaza.	40	38	21	16
Villasexmir.	Unica.	36	38	35	37
Villavaquerín.	Unica.	90	40	99	41
Olivares de Duero.	Unica.	70	38	94	46
Castrillo Tejeriego.	Unica.	73	75	50	50
Campo-redondo.	Unica.	86	98	8	40
Géria.	Unica.	100	100	6	60
Villabañez.	Consistorio.	94	80	13	26
	Iglesia.	63	51	20	12
Puente Duero.	Unica.	35	38	44	41
	Plaza.	27	32	48	43
Renedo de Esgueva.	Iglesia.	25	23	37	43
	C. Consistorial.	110	163	3	50
Villanubla.	Escuela de niñas	96	140	4	40
	Escuela de niños	45	34	34	31
Mucientes.	C. Consistorial.	47	78	97	103
	Unica.	18	17	"	7
Robladillo.	Sur.	57	50	74	46
	Norte.	60	47	27	17

Valladolid 6 de Marzo de 1893.—El Presidente, Antonio Jalón.

(Continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 436.

Administracion de Impuestos y Propiedades

DE LA

Provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Es indudable que la buena administracion depende principalmente de la fiel observancia de las leyes rectamente interpretadas.

Cumplidas estas en los plazos que señalan, la regularidad y el orden de las distintas operaciones, se imponen sin esfuerzo de ninguna clase y la Administracion camina sin entorpecimientos ni obstáculos que, retrasando la recaudacion puedan privar al Tesoro de sus legítimos ingresos en las épocas en que deban realizarse.

Y no sólo el Tesoro puede resultar perjudicado con los obstáculos que se opongan á la observancia de las leyes, sino que tales perjuicios son, si cabe, más sensibles para las Corporaciones municipales, ya que por ser más reducida su esfera de accion, la falta cometida en un servicio afecta á todos directamente, y privadas de recursos, sin liquidar los derechos, las atenciones municipales no pueden satisfacerse, los ingresos en el Tesoro se verifican tardíamente y como consecuencia necesaria, se hacen inevitables los apremios, cuyos vejatorios resultados conocen bien los Municipios.

Próximo el ejercicio de 1893 á 94, al comenzar el mismo, deben hallarse definitivamente terminados los servicios que por su índole especial y por girar sobre bases conocidas, pueden verificarse durante el último trimestre del actual año económico, y así liquidados los derechos oportunamente, su realizacion es facilísima y pende sólo de la actividad en recaudarlos.

El impuesto de consumos exige preferente atencion de las Corporaciones municipales; y los medios para cubrir los cupos por este concepto, deben llevarse á la práctica teniendo muy en cuenta las circunstancias de cada localidad, para las cuales no son igualmente

aplicables todos los medios que las leyes y reglamentos señalan.

La Ley y Reglamento de 21 de Junio de 1889 introdujo ligeras modificaciones en la legislacion que hasta la fecha de su promulgacion venía rigiendo sobre el impuesto de consumos y el de alcoholes y bebidas espirituosas, y á fin de que los Ayuntamientos puedan interpretar rectamente sus prescripciones, esta Administracion hace á aquellos las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a Al recibo de la presente circular los señores Alcaldes cuidarán de que se dé lectura de la misma en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos que presidan, al objeto de que se acuerde formular el presupuesto detallado del consumo y cantidad atribuida á cada especie, dentro del precio total fijado en su respectivo cupo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 2 de Agosto de 1890, núm. 28.

2.^a Se señala el día 1.^o de Abril próximo para que los Ayuntamientos y asociados acuerden los medios de hacer efectivos los cupos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores para el inmediato ejercicio de 1893-94, de conformidad á lo que dispone el art. 44 del Reglamento.

3.^a Los medios que deben adoptarse son:

1.^o Administracion municipal.

2.^o Los encabezamientos gremiales voluntarios.

3.^o El arriendo á venta libre de todas ó de algunas especies.

4.^o Arriendo á la exclusiva los que tengan esta facultad.

5.^o El repartimiento vecinal.

4.^a Para la adopcion de medios se tendrá presente:

1.^o Si se acuerda el repartimiento, es indispensable justificar en forma con los oportunos expedientes ó certificaciones especiales en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, que se ha intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años, y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa por medio de fieltos; y en las menores de 5.000 habitantes, cuando igualmente se hayan

intentado sin éxito los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo presente que en el caso de utilizarse como único medio el reparto, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos ó líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrá ser objeto de reparto, haciéndose aquél documento por el importe de los derechos de las demás especies según dispone el art. 40, teniendo especial cuidado de aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XI (art. 81 al 106 del Reglamento.)

Para la sal, puede acordarse el repartimiento sin hacer la anterior justificación.

2.º Para acordar cualquiera de los medios expresados, el número de asociados debe ser igual al de Concejales, cuidando de cumplimentar lo dispuesto en el art. 36.

3.º Sólo pueden ser objeto de la exclusiva los vinos, aceites, aguardientes y licores, carnes frescas ó saladas y sal.

4.º Este medio sólo puede establecerse en las poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes.

5.º Para hacer el reparto es necesaria la autorización de la Administración y el nombramiento por la misma de la Junta repartidora, á cuyo efecto se solicitará, uniendo la propuesta de repartidores que comprenda un número igual al triple de Concejales de las cuatro escalas, mayores, medianos é ínfimos contribuyentes é individuos que no satisfagan contribución alguna.

6.º Los demás medios pueden desde luego, después de ser acordados, intentarse sin la autorización previa de la Administración y con solo remitir certificaciones de los acuerdos.

7.º En las actas de adopción se distinguirán los Concejales y asociados, consignando el tanto por ciento que para atenciones municipales ha de utilizarse sobre las especies gravadas, excepto la sal, que está exenta de recargo, teniendo presente que en ningún caso puede exceder aquel recargo del límite máximo del 100 por 100.

5.ª Acordados los medios el día 1.º de Abril próximo, el 4 del mismo mes deben hallarse en esta Administración las actas don-

de consten los distintos medios adoptados, á fin de terminar las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios antes del día 15 de Mayo próximo venidero, según dispone el art. 44. A este fin, se procederá inmediatamente á la formación de los oportunos expedientes, fijando las condiciones y demás trámites necesarios que señala el Reglamento, teniendo especial cuidado de hacer la debida separación de las condiciones que se refieren á los arriendos de venta libre y exclusiva, que aunque de la misma índole, son distintas por el diferente concepto que cada una abraza. He de llamar la atención asimismo de los señores Alcaldes para que se fijen muy especialmente en las prescripciones contenidas en los artículos 45 al 61 del Reglamento en lo referente al arriendo á venta libre y en el 70 al 80 en cuanto hace relación á la exclusiva, sin olvidar que en todos los anuncios se expresará siempre el día, hora y sitio de la subasta, la manera ó el sistema de celebrarla y el depósito previo del 2 por 100 del tipo total, que habrá de hacerse para poder solicitar; en su virtud:

6.ª Formarán los expedientes de arriendo á venta libre:

- 1.º El acta de adopción de medios.
- 2.º El estado demostrativo de las especies objeto de arriendo.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Certificación de los edictos de la subasta y los edictos mismos que se habrán fijado en los sitios de costumbre y acuses de recibo de los remitidos á los tres pueblos inmediatos, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL según determina el art. 49, y

5.º El acta de subasta que llenará los requisitos determinados en los artículos 51 y 52, precediendo á la misma el pliego de pujas.

7.ª Formarán los expedientes de arriendo á venta exclusiva:

Además de los requisitos enumerados para los arriendos á venta libre, la concesión previa de la Administración para usar de aquella facultad, y la certificación que se determina en la regla 3.ª del art. 74.

8.ª Formarán los expedientes de conciertos gremiales voluntarios:

- 1.º El acta de adopción de medios.
- 2.º Diligencias de publicación de edictos

y los edictos mismos que se habrán fijado en los sitios de costumbre anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Estado demostrativo de las especies objeto del concierto.

4.º Solicitud de los gremios suscrita por las dos terceras partes, cuando menos de los individuos que les compongan, justificándose este extremo por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

5.º En dicha solicitud se designarán la especie ó especies objeto del concierto y los individuos que con el carácter de representantes del gremio han de contratar con el Ayuntamiento y entenderse con la Administración, en cuantas incidencias ocurran.

6.º Bases del concierto.

7.º Obligación comprometiéndose á satisfacer el encabezamiento.

9.ª Formarán los expedientes de Administración municipal:

1.º El acta de adopción de medios.

2.º Presupuesto detallado del consumo y cantidad atribuida á cada especie dentro de la suma total fijada, consignándose el recargo municipal.

3.º Obligación de encabezamiento suscrita por todos á la mayoría de los Concejales.

10.ª Silos medios expresados tienen efecto, completados los expedientes en la forma que se indica, se remitirán por duplicado y reintegrados en papel de la clase 12.ª los originales y 13.ª las copias, en término de segundo día á esta Administración. Si no tuvieran efecto se remitirán de oficio, certificando su resultado negativo.

11. Formarán los expedientes de conciertos obligatorios:

1.º El acta de adopción de medios.

2.º Diligencias de publicación de edictos.

3.º Estado demostrativo de las especies objeto del concierto.

4.º Relación de los individuos que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en las especies objeto del concierto.

5.º Bases del concierto.

6.º Acta del sorteo verificado para la designación de representantes del gremio si ésta no hubiera sido aceptada voluntariamente.

7.º Obligación comprometiéndose á satisfacer el encabezamiento.

12.ª El último medio que se adopte ó sea el repartimiento en los pueblos que no den resultado los medios que se indican, deberá quedar terminado definitivamente para el 30 de Mayo próximo y hallarse en esta oficina el día 1.º de Junio siguiente, según dispone el artículo 97 del Reglamento, y á fin de evitar la adopción de las medidas coercitivas que señala el 98 del mismo y la responsabilidad personal del importe de los trimestres imputable á los Concejales.

13.ª Los contratos de arriendo y conciertos que se celebren se entenderán sin perjuicio de lo que pueda resolverse por nuevas disposiciones legales.

14.ª Los cupos para el próximo ejercicio son los mismos que los que rijen en el actual á reserva de lo que se acuerde por la Superioridad en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento. Sujetándose en un todo á las anteriores advertencias, la cobranza del impuesto de consumos quedará legalizada antes de comenzar el próximo año económico de 1893 á 94 y los ingresos se realizarán con la exactitud y puntualidad debida, no sufriendo perjuicios el Tesoro y evitándose las corporaciones municipales las responsabilidades que habrá de exigírseles por la demora en el ingreso de los trimestres, así como los procedimientos de apremio inevitables que tantos perjuicios causan á los Municipios y tan desfavorable idea dan de la Administración municipal.

Esta oficina espera del celo y actividad de dichas Corporaciones, que no darán lugar á la imposición de pena de ninguna clase, cumpliendo exactamente cuanto en la presente se advierte, en los plazos que la misma señala.

Valladolid 2 de Marzo de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Bernardo Amer*.

Núm. 439.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas.

No existiendo Profesor Veterinario en esta villa el agraciado podrá hacer igualas con los labradores de la misma.

Villanueva de los Infantes 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Romualdo Zumel.